

Cuadro orgánico

Oficial superior ...	19.120 dólares, con incrementos de 540 dólares hasta llegar a 21.280 dólares, y luego con incrementos de 550 dólares hasta llegar a 24.030 dólares
Oficial de primera...	15.260 dólares, con incrementos de 470 dólares hasta llegar a 17.610 dólares, y luego con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.490 dólares
Oficial de segunda .	12.380 dólares, con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 17.180 dólares
Oficial adjunto ...	9.940 dólares, con incrementos de 340 dólares hasta llegar a 12.660 dólares, y luego con incrementos de 350 dólares hasta llegar a 13.360 dólares
Oficial auxiliar ...	7.600 dólares, con incrementos de 310 dólares hasta llegar a 10.390 dólares

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal :

- i) Los ajustes por lugar de destino oficial correspondientes a cada variación del 5% en el costo de la vida, por encima o por debajo de la nueva base, serán en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, los que se indican en el anexo III del informe del Secretario General;
- ii) El índice de ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre la base del 1º de enero de 1966, se estimará en 100 en lugar de 105 a fin de compensar la incorporación de una clase de ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos, y los índices de ajuste de todas las otras oficinas se ajustarán por consiguiente en la proporción de 100/105 a partir del 1º de enero de 1969.

*1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.*

2486 (XXIII). Métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁴⁴ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

Tomando nota de que las secciones A y B del capítulo II del informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional contienen solamente una reseña general de las recomendaciones de la Junta sobre

los métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales,

Tomando nota también de los comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 6 de su informe,

Consciente de los diversos efectos posibles de los cambios previstos por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en su informe,

Reconociendo que los Estados Miembros deben tener oportunidad de examinar esos efectos en detalle, especialmente respecto de las características del sistema de sueldos que les conciernen especialmente,

Reconociendo la necesidad de aclarar los principios en que puedan basarse los sueldos del personal,

Consciente de la necesidad de preservar el "régimen común",

1. Pide que en el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17º período de sesiones se incluyan capítulos separados en los que se describan los progresos realizados en :

a) La revisión propuesta por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en el párrafo 114 del informe sobre su 13º período de sesiones⁴⁶, habida cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 45 de su informe⁴⁷;

b) La construcción de un índice internacional de sueldos y el estudio de las "escalas de sueldos en el mercado mundial";

2. Pide al Secretario General que distribuya el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17º período de sesiones como documento del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

*1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.*

2487 (XXIII). Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹ sobre el proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

1. Expresa su reconocimiento al Fund for Area Planning and Development, Inc. por el desembolso financiero considerable así como por el tiempo y el esfuerzo que dedicó a la preparación del estudio de viabilidad relativo a la adquisición y habilitación del terreno situado al sur del solar de la Sede y al este de

⁴⁸ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/5918/Add.1.

⁴⁹ *Ibid.*, documento A/6056.

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1183.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/7366.

⁴⁶ *Ibid.*, documento A/7236.

⁴⁷ *Ibid.*, anexo I.

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/7280.

la Primera Avenida para su posible utilización por las Naciones Unidas, y por la excelente presentación técnica de los propuestos planes de construcción;

2. *Autoriza* al Secretario General a proseguir, a un costo estimado para las Naciones Unidas de 250.000 dólares en 1969, la preparación de planes y especificaciones detallados, sobre los que puedan basarse cálculos fidedignos de costos, y a presentar un informe sobre los resultados a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, al presentar propuestas más detalladas, tenga en cuenta la proyección de las necesidades de espacio de la Sede para más allá de 1976 y presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el problema de los locales en la Sede planteado en el contexto general del desarrollo de las Naciones Unidas durante los próximos veinte años y la distribución del personal durante tal período en relación con la disponibilidad actual o potencial de locales en Nueva York, en Ginebra o en oficinas de las Naciones Unidas en otras localidades.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2488 (XXIII). Planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo considerado los informes del Secretario General⁵⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹ sobre las modificaciones del programa de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra, aprobado en virtud de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966,

1. *Aprueba* las modificaciones del programa de ampliación del Palacio de las Naciones que aparecen en los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como las propuestas para la financiación de todo el programa en su forma modificada, con un gasto máximo de construcción que no exceda de 22 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. *Autoriza* al Secretario General a continuar ejecutando el programa revisado;

3. *Decide* enmendar como sigue el calendario de créditos presupuestarios anuales que figura en el párrafo 4 de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General:

*Crédito anual
(En dólares de
los EE.UU.)*

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1970	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1971 a 1974	1.500.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1981	1.860.000
Para el ejercicio económico de 1982	1.830.000

En lugar de:

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1974	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1979	1.500.000
Para el ejercicio económico de 1980	495.000

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la evolución de la marcha de los trabajos del programa de ampliación y que presente informes anuales sobre la materia a la Asamblea General hasta que quede terminada la nueva construcción.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2489 (XXIII). Gastos que habrán de sufragar las Naciones Unidas con respecto a personas o grupos de expertos nombrados por órganos principales o subsidiarios para realizar tareas especiales

La Asamblea General,

Recordando su decisión, expresada en la resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, relativa al pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, así como su aprobación, en la 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961⁵², de la recomendación formulada por la Quinta Comisión sobre las normas que rigen el pago de emolumentos a tales miembros⁵³,

Considerando que se precisan normas adicionales que rijan tales pagos a personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados,

1. *Reafirma* los principios básicos que rigen el pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios, que se enuncian en la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* los principios básicos, aprobados en su 1082a. sesión plenaria, que rigen el pago de emolumentos a tales personas, según los cuales normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a los miembros de órganos principales o subsidiarios;

3. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1969, se aplicarán las normas adicionales que siguen:

a) Se establecerá una clara distinción entre:

- i) Las personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados;
- ii) Los expertos o consultores nombrados por el Secretario General para asistirlo en la realización de estudios especiales u otras tareas especiales confiadas a la Secretaría;

⁵⁰ *Ibid.*, documento A/C.5/1179.

⁵¹ *Ibid.*, documento A/7337.

⁵² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1082a. sesión, párr. 7.

⁵³ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/5005, párr. 10.